ACUERDO DE CONCEJO N°064-2025-SO-CM/MDH

Huaura, lunes 14 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

POR CUANTO EL ILUESTRE CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Huaura N° 008-2025-SO-CM/MDH, de fecha lunes 14 de abril del 2025; el punto de moción de orden del día: "Suscripción de una adenda N° 01 de Convenio de afectación de uso entre el Programa Nacional Cuna Más y la Municipalidad Distrital de Huaura" presentada con Expediente Administrativo N° 202503014, de fecha 27 de marzo del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Huaura, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme al Artículo 41° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 39° del mismo cuerpo normativo antes señalado, dispone que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 25 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, modificado por la Ley N°31433, es atribución del concejo municipal, la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública, asimismo el numeral 26 del mismo cuerpo normativo indica que también es atribución del concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Que, de conformidad a lo establecido con el Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, modificado por la Ley N°31433 las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo, asimismo en el Artículo 66° indica que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal y el Artículo 68° indica que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Además, de conformidad con el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo Nº007-2008-VIVIENDA que indica que los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP.

Además, el cuerpo normativo indicado en el párrafo anterior indica que en su Artículo 97° que Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso, además el artículo 98° indica que el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso que otorgue, por razones de seguridad o interés público, el Artículo 99° indica que la solicitud de afectación en uso, debidamente sustentada, se presentará ante la entidad competente, indicando el uso o servicio público al que se destinará y el Artículo 101° La afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada.

Además, se debe tomar en consideración que el mismo cuerpo normativo en su Artículo 102° indica que la entidad afectaría está obligada a: 1. Cumplir con la finalidad de la afectación en uso; 2. Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado; 3. Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causal; 4. Efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto y 5. Las demás que se establezcan por norma expresa, además el Artículo 105° indica que la afectación en uso se extingue por: 1. Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; 2. Renuncia a la afectación; 3. Extinción de la entidad afectataria; 4. Destrucción del bien; 5. Consolidación del dominio; 6. Cese de la finalidad; Otras que se determinen por norma expresa.

Que, además mediante Expediente Administrativo N°202503014, de fecha 27 de marzo del 2025, el Sr. Julio Cesar Vargas Najar en su calidad de Jefe de Unidad Territorial Programa Nacional Cuna Más presenta el OFICIO N° 000027-2025-MIDIS/PNCM-UTLPR el cual contiene la adenda N° 01 del "Convenio de afectación de uso entre el Programa Nacional Cuna Más y la Municipalidad Distrital de Huaura" con la finalidad de tener mejores condiciones de infraestructura en el local y de esta forma seguir mejorando en la calidad de servicio que brinda el Programa Nacional Cuna Más;

Que, ante ello mediante Informe N° 140-2025-SGSG/MDH, de fecha 28 de marzo del 2025 la Sub Gerencia de Secretaría General remite los actuados a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando opinión Legal, la cual ha sido respondida con Informe Legal N° 048-2025-SGAJ/MDH, de fecha 09 de abril del 2025 con las recomendaciones: que, en el proyecto de "Adenda N° 01 al Convenio de afectación en uso entre el Programa Nacional Cuna Más y la Municipalidad Distrital de Huaura", sea elevado al pleno de Concejo Municipal para su consideración y previo a que sea elevado al Pleno del Concejo Municipal, se recabe los informes de las áreas correspondientes; esto es, que si el bien afectado en uso, descrito en la Cláusula Segunda del "Convenio de afectación en uso entre el Programa Nacional Cuna Más y la Municipalidad Distrital de Huaura", no se encuentre comprometido para otro uso en favor de esta u otra entidad el cual impidiera la ampliación propuesta de "Adenda N° 01 al convenio de afectación en uso entre el programa nacional Cuna Más y la Municipalidad Distrital de Huaura"; y asimismo, se recabe información, si sobre el mismo existiere una obra de inversión pública a futuro.

Que, ante ello mediante Informe N° 146-2025-SGSG/MDH, de fecha 09 de abril del 2025 la Sub Gerencia General solicita información a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas para que indique si el bien afectado se encuentra o no comprometido para otro uso en favor de esta u otra entidad el cual impidiera la ampliación, la cual ha sido respondida con Memorándum N° 1400-2025-SGAF-HAPS/MDH, de fecha 11 de abril 2025 adjuntando el Informe N° 0101-2025-OCP/MDH, de fecha 11 de abril del 2025 emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial la cual indica que dicho predio no están dentro del margesí de bienes.

Que, también se emitió el Informe N° 147-2025-SGSG/MDH, de fecha 09 de abril del 2025 donde la Sub Gerencia General solicita información a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que indique si sobre el bien afectado en uso existe una obra de inversión pública a futuro el cual impidiera la ampliación, la cual ha sido respondida con Informe N° 243-2025-SGDUR/MDH, de fecha 11 de abril del 2025 indicando que actualmente no se encuentra desarrollando proyectos relacionados a infraestructuras de CUNA MÁS, asimismo se ha consultado las actas de los acuerdos y compromisos del PPR correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025 y en ellos tampoco puede verse solicitudes correspondientes a lo indicado.

Que, en sesión ordinaria del Concejo Municipal N°008-2025-SO-CM/MDH, de fecha lunes 14 de abril del 2025, en el distrito de Huaura, con los regidores presentes, se presentó la moción de orden del día "Adenda N° 01 al Convenio de afectación en uso entre el Programa Nacional Cuna Más y la Municipalidad Distrital de Huaura" luego del debate y análisis, sometieron a votación dicho punto; **aprobándose** con el voto por **mayoría;**

Que, estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los Artículos 10°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 y modificatoria, con el voto por **MAYORIA** del concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta.

SE ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Suscripción de las 03 Adenda No. 01 a los Convenios de afectación en uso entre el Programa Nacional Cuna Más y la Municipalidad Distrital de Huaura, esto, por un periodo adicional de 03 (tres) años contabilizado a partir del día siguiente del vencimiento del convenio vigente, esto es, del 23 de agosto del 2026; respecto de los siguientes predios:

- el Servicio Alimentario (SA) 15 DE JUNIO y Centro Infantil de Atención Integral (CIAI) 15 DE JUNIO, ubicado en Calle Humberto Arenas Velásquez Mz. "D" Lote No. 24- AA.HH. 15 de junio del distrito de Huaura, con un área de 160.00 m2.
- Centro Infantil de Atención Integral (CIAI) ÁNGELES TRES DE MAYO, ubicado en calle El Carmen S/N del Asentamiento Humano El Carmen- Comité 2 del distrito de Huaura, con un área de 290.45 m2.
- Centro Infantil de Atención Integral (CIAI) VIRGEN DEL CARMEN, ubicado en calle Los Ángeles S/N del Asentamiento Humano El Carmen del distrito de Huaura con un área de 114.74 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al Alcalde Distrital de Huaura la suscripción de la Adenda N° 01 al Convenio de afectación en uso entre el Programa Nacional Cuna Más y la Municipalidad Distrital de Huaura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal y al Jefe de Unidad Territorial Programa Nacional Cuna Más, para los trámites correspondientes y para el estricto cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnológica de Información y Comunicación, para su respectiva publicación en el portal institucional y/o otros medios de comunicación de la Municipalidad Distrital de Huaura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
Juan José Reaño Antunez
ALCALDE DISTRITAL